

NUEVAS MEDIDAS DE APOYO AL SECTOR TURÍSTICO, LA HOSTELERÍA Y EL COMERCIO Y EN MATERIA TRIBUTARIA

A partir del 23/12/2020

I. ARRENDAMIENTO DE LOCALES

Salvo acuerdo entre las partes de reducción temporal de la renta o moratoria en el pago, y siempre que el arrendador sea **ENTIDAD PÚBLICA o GRAN TENEDOR** (titular de más de 10 inmuebles urbanos), el arrendatario podrá optar entre:

- a) **Reducción del 50%** de la renta mientras dure el estado de alarma declarado en 25 de octubre de 2020 y sus prórrogas, y extenderse en las siguientes mensualidades hasta un máximo de cuatro meses.
- b) **Moratoria** en el pago mientras dure el estado de alarma declarado en 25 de octubre de 2020 y sus prórrogas, y extenderse en las siguientes mensualidades hasta un máximo de cuatro meses. No generará penalizaciones ni devengo de intereses. El aplazamiento del pago se podrá realizar durante un periodo de dos años desde la finalización de la moratoria, siempre que continúe vigente el contrato de arrendamiento.

En caso de que en el contrato de arrendamiento se encuentre previsto el pago de otros gastos derivados de servicios de mantenimiento o de otro tipo, de los cuales el arrendatario se beneficia, quedan excluidos de las medidas anteriores.

Plazo de solicitud al arrendador: antes del **31 de enero de 2021**.

REQUISITOS EN CASO DE AUTÓNOMOS

1. Estar afiliado y en situación de alta en la fecha de declaración del estado de alarma del 25 de octubre de 2020 en la Seguridad Social.
2. Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia del estado de alarma de 25 de octubre de 2020 o por órdenes de las autoridades competentes.
3. Si la actividad no se vio directamente suspendida, acreditar reducción de la facturación del mes natural anterior a la solicitud de las medidas en, al menos, un 75%, en relación a la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes respecto del año anterior.

REQUISITOS EN CASO DE PYMES

1. No superar los límites para formular balance y estados de cambio en el PN abreviados.
2. Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia del estado de alarma de 25 de octubre de 2020 o por órdenes de las autoridades competentes.
3. Si la actividad no se vio directamente suspendida, acreditar reducción de la facturación del mes natural anterior a la solicitud de las medidas en, al menos, un 75%, en relación a la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes respecto del año anterior.

II COTIZACIONES VINCULADAS A LOS ERTES

Aquellas empresas con ERTES cuya actividad se clasifique en los siguientes CNAE:

4634 (Comercio al por mayor de bebidas)

5610 (Restaurantes y puestos de comidas)

5630 (Establecimientos de bebidas)

9104 (Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales)

9200 (Actividades de juegos de azar y apuestas)

Quedarán exoneradas del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta respecto de las personas trabajadoras afectadas por dichos ERTES.

III MEDIDAS TRIBUTARIAS

APLAZAMIENTO DE DEUDAS

Se concederán aplazamientos de la deuda tributaria a aquellas cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día 1 de abril hasta el día 30 de abril de 2021, ambos inclusive, siempre que esté dispensado de constituir garantía.

REQUISITOS: volumen de operaciones inferior a 6.010.121,04 € en el año 2020.

Condiciones del aplazamiento: 6 meses sin devengo de intereses de demora durante los tres primeros meses del aplazamiento.

MÓDULOS

REDUCCIONES. Para determinadas actividades cuyo método de cálculo sea el de estimación objetiva en el IRPF y del régimen simplificado del IVA, el rendimiento neto se reducirá desde un 20% hasta un 35% a efectos de cuantificar el cuarto pago fraccionado correspondiente al ejercicio 2020.

INCIDENCIA DE LOS ESTADOS DE ALARMA. A efectos de aplicación de los signos, índices o módulos no se computará, en ningún caso, como período en el que se hubiera ejercido la actividad, los días en que estuvo declarado el estado de alarma en el primer semestre de 2020, así como los días del segundo semestre de 2020 en los que, estando declarado o no el estado de alarma, el ejercicio efectivo de la actividad económica se hubiera visto suspendido como consecuencia de las medidas adoptadas por la autoridad competente para corregir la evolución de la situación epidemiológica derivada del SARS-CoV-2.

INCENTIVOS PARA REBAJAR LA RENTA ARRENDATICIA

Los arrendadores (no entidad pública ni grandes tenedores) podrán computar en 2021 como gasto deducible para el cálculo de los rendimientos del capital inmobiliario las rebajas en la renta que voluntariamente hubieran acordado a partir del 14 de marzo de 2020 correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2021.

El arrendador deberá informar el importe del gasto deducible consignando el NIF del arrendatario cuya renta se hubiese rebajado.